



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01267

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En la demanda se afirma que la residencia la demandante es en New York, Estados Unidos y se guarda silencio respecto al domicilio de ésta. Por eso, se precisará cual es el domicilio del demandante y cual su residencia en Colombia, si la tiene. Esto en tanto que será el Juez de este último lugar el competente para conocer del asunto, conforme con el artículo 86 del Código Civil y el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Para definir lo anterior se tendrá en cuenta que el domicilio es el lugar donde habitualmente el demandante tiene sus principales intereses familiares y económicos, o, según el artículo 76 del Código Civil, corresponde a *"la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella"* y la residencia corresponde al hecho de estar en un lugar determinado de paso o por un corto tiempo o hallarse en el sitio de manera puramente accidental.¹

2. Se allegará el certificado de avalúo catastral del bien sobre el que recae la pretensión, debidamente actualizado. Esto en tanto que el mismo es necesario para determinar la cuantía del proceso.
3. Allegará el certificado especial de pertenencia que expide la oficina de registro de instrumentos públicos que no es el mismo folio de matrícula inmobiliaria (Art 375 numeral 5 del Código General del Proceso).

¹ Cfr. Corte Suprema De Justicia, Exp. T. No. 11001 02 03 000 2010 00298 00 MP. Pedro Octavio Munar Cadena

4. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del bien sobre el que recae la pretensión con un término de expedición no superior a 30 días.
5. El predio que será objeto de prescripción deberá ser identificado por sus linderos, metros cuadrados o lineales, ubicación, nomenclaturas y demás elementos que sean necesarios para su correcta y plena identificación e individualización.
6. Se deberá indicar exactamente la fecha en la cual la demandante empezó a ejecutar los actos de señora y dueña sobre el predio que pretende adquirir por prescripción, toda vez que es a partir de dicho momento que se empezarían a contar los términos de prescripción adquisitiva de dominio.
7. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, es posible que un comunero alegue la adquisición de la totalidad del bien por prescripción, pero para ello es imprescindible que se acredite que ejerció la posesión para sí, es decir, de forma personal, excluyente y exclusiva de la comunidad con absoluto desconocimiento de la comunidad conformada por éste y los demandados.

En ese sentido la corte ha señalado: "(...) *En sentencia de 2 de mayo de 1990, esta Corporación indicó que la "posesión del comunero, apta para prescribir, ha de estar muy bien caracterizada, en el sentido de que, por fuera de entrañar los elementos esenciales a toda posesión, tales como el desconocimiento del derecho ajeno y el transcurso del tiempo, es preciso que se desvirtúe la coposesión de los demás copartícipes. Desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto, si se quiere; así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad", mediante actos reiterados de posesión, exteriorizados, como en otra ocasión se dijo, "con la inequívoca significación de que el comunero en trance de adquirir para sí por prescripción, los ejecutó con carácter exclusivamente propio y personal, desconociendo por añadidura el derecho a poseer del que también son titulares 'pro indiviso' los demás copartícipes sobre el bien común" (sentencia de 24 de enero de 1994, CCXXVIII, volumen 1, 43 (...))*²

Por tanto, la parte demandante deberá señalar si los actos posesorios ejecutados sobre el inmueble fueron ejercidos por la demandante como poseedora exclusiva y excluyente y deberá explicar concretamente al

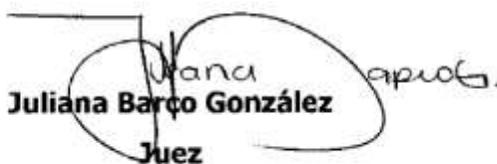
² Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 24 de enero de 1994, (CSJ SC, 29 oct. 2001, rad. 5800).

Despacho cuales son esos actos de uso y goce que como posesión afirma ha ejercido la demandante. En tal sentido, se deberán allegar las pruebas que acrediten la ejecución de estos por parte de la demandante. También manifestará si durante el termino en el que según afirma ha poseído el bien, el copropietario demandado ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble.

8. La solicitud de prueba testimonial se adecuará a los términos del artículo 212 del Código general del Proceso indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.
9. De conformidad con el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso se deberá aportar certificado del avalúo catastral del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción, para efectos de determinar la cuantía del proceso. Al respecto se aclara que si el proceso es de mayor cuantía el Juez competente es el Juez Civil del Circuito.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 18 nov 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2182c23b582e8176ae75ec4e68c7af78d38278d9ee3a20cb50b2b5201de121a6**

Documento generado en 17/11/2021 10:47:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>